

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-449** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

En cuanto al escrito de solicitud de medidas cautelares, tenga en cuenta el Togado que la solicita, que no hay lugar a resolver sobre las mismas, toda vez que la sentencia de primera instancia absolvió a la parte demandada de las pretensiones incoadas, fallo que fue apelado y confirmado en todas sus partes por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, no siendo del caso acceder a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2017-077, informando que el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita que conforme al poder que obra en el proceso, se ordene la entrega a su nombre de los títulos judiciales consignados a través del portal web del Banco Agrario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 AGO 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que una vez revisado el expediente, a folio 179 obra poder conferido por el señor JAIRO OSCAR FONSECA RODRIGUEZ al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66637 del C.S.J., poder que entre las facultades conferidas, contiene las de recibir, cobrar y retirar título judicial del presente proceso.

En consideración a lo anterior, una vez revisada la Plataforma de Títulos Judiciales SAE, se constata la existencia a nombre de este Juzgado y para el presente proceso, de los títulos judiciales Nos. 400100006138224 de fecha 19/07/2017 por valor de \$616.000 y 400100006982216 de fecha 21/12/2019 por valor de \$336.000, consignado por la demandada COLPENSIONES.

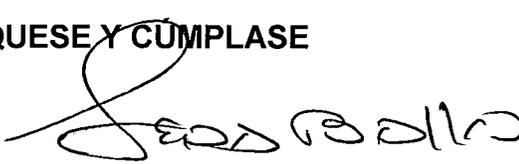
Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega de los títulos judiciales Nos. 400100006138224 de fecha 19/07/2017 y 40010000 por valor de \$616.000 y 400100006982216 de fecha 21/12/2019 por valor de \$336.000, a nombre del Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66637 del C.S.J., por contar con la facultad para recibir y cobrar conforme obra en el poder obrante a folio 179 del expediente, mediante la modalidad de abono a cuenta No. 4-007-03-00893-1 del BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN^{L.M.}


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 08 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 132

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2018-023**, informando que la Dra. NUBIA CECILIA VEGA en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita que conforme a las facultades de recibir y cobrar que obran en el poder para actuar en el proceso, se ordene la entrega a su nombre de los títulos judiciales consignados por concepto de costas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 AGO 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que una vez revisado el expediente, a folio 2 obra poder conferido por la señora FLOR TERESA AGUILAR MATEUS, en su calidad de demandante, a la Dra. NUBIA CECILIA VEGA identificada con la C.C. No. 28.097.802 y T.P. No. 74224 del C.S.J. para que en su nombre y representación iniciara el proceso, poder que entre las facultades conferidas, contiene las de recibir y cobrar.

En consideración a lo anterior, una vez revisada la Plataforma de Títulos Judiciales SAE, se constata la existencia a nombre de este Juzgado y para el presente proceso, de los títulos judiciales Nos. 400100008736063 de fecha 5/01/2023 por valor de \$500.000 consignado por PROTECCION S.A. y No. 400100008910805 por valor de \$500.000, consignado por la demandada COLPENSIONES.

Así las cosas, este Despacho dispone

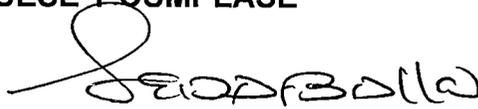
PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de la Dra. NUBIA CECILIA VEGA identificada con la C.C. No. 28.097.802 y T.P. No. 74224 del C.S.J., por contar con la facultad para recibir y cobrar conforme obra en el poder visible a fl. 2 del expediente digital previa suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá comparecer al juzgado de manera presencial. Cumplido lo anterior se gestionara la entrega ya ordenada.

	No. Titulo	Fecha	Valor
1.	400100008736063	05/01/2023	\$500.000
2.	400100008910805	08/06/3023	\$500.000

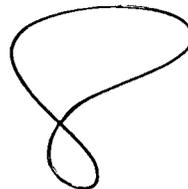
SEGUNDO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN^{L.M.}




JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

08 AGO 2023

Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 132

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2019-694, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 AGO 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, en su calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales consignados para el proceso, por lo cual, una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, obran los títulos judiciales Nos. 400100008644477 de fecha 25/10/2022 por valor de \$500.000 y 400100008706054 de fecha 12/12/2022 por valor de \$500.000, de los cuales se imparte orden de pago y se ordenara su entrega a la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO identificada con la C.C. No. 1.013.592.530 y T.P. No. 199090 del C.S.J.

Así las cosas, este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relaciona a continuación a nombre de la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO identificada con la C.C. No. 1.013.592.530 y T.P. No. 199090 del C.S.J.

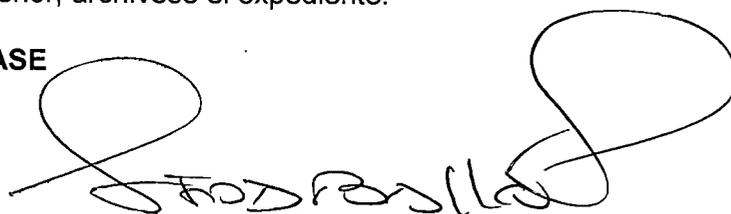
	No. título	Fecha	Valor
1	400100008644477	25/10/2022	\$500.000
2	400100008706054	12/12/2022	\$500.000

SEGUNDO: El título anteriormente relacionado se pagará a través de ventanilla del BANCO AGRARIO, toda vez que no fue aportada la certificación bancaria a la cual debe ser consignado el título correspondiente. Se requiere a la Togado IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO para que comparezca a las instalaciones del Juzgado a firmar el acta de entrega correspondiente. Cumplido lo anterior se gestionará la entrega a que haya lugar ante el BANCO AGRARIO.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez;


LEIDA BALLÉN FARFÁN

L.M.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>08 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>132</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-844**, informando que la sentencia apelada fue adicionada en su numeral 3, revocada en su numeral 5 y confirmada en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ~~01~~ **04** ~~AGO~~ **AGO 2023**

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y en segunda instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ~~01~~ **04** ~~AGO~~ **AGO 2023**

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA así:	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.160.000
A CARGO DE PROTECCION S.A.....	\$1.160.000
TOTAL AGENCIAS EN PRIMERA INTANCIA	\$2.320.000
AGENCIAS EN DERECHO S.I. COLPENSIONES.....	
AGENCIAS EN DERECHO S.I. AFP PROTECCION S.A.....	\$1.160.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$2.320.000
GRAN TOTAL AGENCIAS EN DERECHO	\$4.640.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 ASO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
08 ASO 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u> .
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2019-022**, informando que la sentencia apelada fue modificada y adicionada en su numeral tercero y confirmada en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

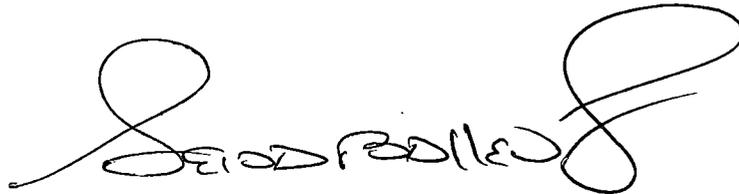
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$0.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000
TOTAL.....	\$1.160.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
08 AGO 2023
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. <u>132</u>
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2020-142**, informando que la sentencia apelada fue adicionada y confirmada en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en **la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, fijadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$0.000.000.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.000.000
TOTAL.....	\$1.000.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2020-0017**, informando que la sentencia apelada fue adicionada en su numeral 3° y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 AÑO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior, por la suma de **\$1'160.000**, a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA ASI:

A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$1'160.000
A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$1.160.000
 TOTAL.....	 \$2.320.000,00

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 AGO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2020-216**, informando que la sentencia apelada fue modificada y adicionada en su numeral tercero y confirmada en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y sin costas** en segunda instancia, a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 AGO 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$0.000.000
TOTAL.....	\$1.000.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 AGO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

LM

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00115**, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares y prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares, allegó las documentales pertinentes y prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone lo propio.

Limítese la medida a \$86.000.000.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que exista o pueda existir a favor del demandado, INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA dentro del proceso instaurado por la SECRETARIA DE HACIENDA contra el mismo, dentro del proceso de cobro coactivo con expediente NO. OGC-2016-0668.

SEGUNDO: Librar los oficios pertinentes.

TERCERO: NEGAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BMC806, marca Toyota, Clase Campero, Modelo 2002, de propiedad INVERSIONES BOGOTÁ 2007 SUCURSAL COLOMBIA teniendo en cuenta previamente fue embargado por la SECRETARIA DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
08 AGO 2023
Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 132
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00585**, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares y prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares, allegó las documentales pertinentes y prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., se dispone lo propio.

Límite de la medida la suma de \$14.000.000.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

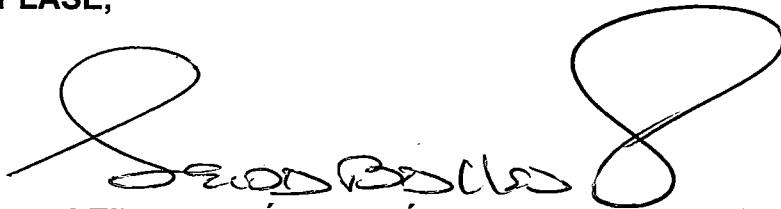
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado JHON JAIRO ALDANA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.806.296, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-125528 ubicado en la Carrera 4 No. 5-61 Local 2 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Librar los oficios pertinentes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 06 AGO 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>139</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2015-00599**, informando que obra solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AÑO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que la parte ejecutante solicita medidas cautelares dentro del presente proceso, no obstante, previo a decidir sobre la mencionada solicitud debe informar este juzgado que una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este Despacho, se encontró que, a favor de la parte demandante, señor **MANUEL SALVADOR ARÉVALO CHICUASQUE** se constituyeron dos depósitos judiciales por parte de la demandada, así:

No.	Título	Fecha	Valor	Demandada
1	400100005637624	22/07/2016	\$ 283.350	Colpensiones
2	400100007952244	23/02/2021	\$ 100.000	Colpensiones

Como quiera que dichos depósitos judiciales cubren la totalidad de la liquidación del crédito y costas del ejecutivo aprobada mediante providencia del 28 de marzo de 2017 vista a folio 97 del expediente y la apoderada no realiza solicitud de ejecución por otro concepto, se dispondrá la entrega de los mismos.

Así las cosas, es evidente que la obligación en cabeza de la COLPENSIONES quedó totalmente saldada por lo que en aplicación del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

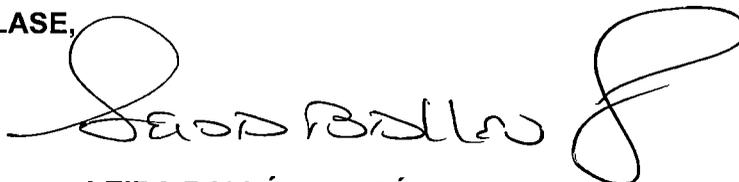
TERCERO: Ordenar la ENTREGA de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a favor de la parte actora, señor **MANUEL SALVADOR ARÉVALO CHICUASQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.052.128, en presencia de su apoderado Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA.

No.	Título	Fecha	Valor	Demandada
1	400100005637624	22/07/2016	\$ 283.350	Colpensiones
2	400100007952244	23/02/2021	\$ 100.000	Colpensiones

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **08 AGO 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 132

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2018-00319**, informando que se venció el término otorgado en auto anterior y la parte ejecutante no presentó objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito vista a folio 196 al 197 del plenario la cual se evidencia se encuentra ajustada a derecho y la cual fue aprobada mediante auto del 21 de enero de 2020 visto a folio 201 aclarando lo siguiente:

INDEXACIÓN DE RETROACTIVO

- a. La suma de \$3.939.244 por concepto de retroactivo de la pensión de vejez ordenado por la sentencia a partir del 01 de julio de 2014 al 31 de octubre de 2014.
- b. La suma de **\$806.009** por concepto de indexación de retroactivo, actualizado a mayo de 2018.

Así las cosas, se tiene que COLPENSIONES pagó por concepto de indexación el valor del \$720.027, lo que genera una diferencia de **\$85.982**, la cual se fue la que se aprobó mediante auto del 21 de enero de 2020.

INDEXACIÓN DE INCREMENTO PENSIONAL

- a. La suma de \$4.920.719 por concepto de incremento pensional del 14% ordenado por la sentencia a partir del 01 de julio de 2014 a mayo de 2018.
- b. La suma de **\$1.006.828** por concepto de indexación de retroactivo de incremento, actualizado a mayo de 2018.

Así las cosas, se tiene que COLPENSIONES pagó por concepto de indexación el valor del \$406.025, lo que genera una diferencia de **\$600.803**, la cual se fue la que se aprobó mediante auto del 21 de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante auto del 21 de enero de 2020 visto a folio 201 del plenario igualmente se aprobó la liquidación de costas por valor de \$500.000, la cual quedará incólume.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto obra solicitud de requerir a la entidad bancaria DAVIVIENDA, por lo que se accede a la misma y se **ORDENA OFICIAR** nuevamente al banco **REQUIRIÉNDOLE BAJO LOS APREMIOS DE LA LEY** para que en el término improrrogable de 15 días hábiles acate la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto del 28 de octubre de 2022 (fl. 218) y puesta en su conocimiento mediante oficio 545 del 31 de mayo de 2022 (fl. 220)

Se señala que la orden de embargo impartida se otorga dentro de un proceso de ejecución de sentencia judicial que fue dictada en un ordinario laboral donde se reconocieron una serie de derechos laborales de prestaciones sociales y seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.S.T. y de la S.S.

Se advierte a DAVIVIVENDA que de no dar estricto cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 44 del C.G.P.

Igualmente, se ordena la actualización de los oficios de los bancos COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BBVA.

Por último, previo a decidir sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue el registro civil de defunción del mismo y para efectos de la sucesión procesal, remita los documentos pertinente para acreditarla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 21 de enero de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría se ordena **ACTUALIZAR** los oficios obrantes a folios 219 a 220 del plenario.

TERCERO: Se **REQUIERE** apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 08 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>130</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2017-00713**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó registro civil de defunción del señor JAIME RIASCO (Q.E.P.D.) y solicitó sucesión procesal. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Dr. SANTIAGO AGUILAR MURCIA, togado reconocido en estas diligencias como apoderado de la parte actora, allegó escrito en el sentido de informar sobre el fallecimiento de su poderdante el señor JAIME RIASCO (Q.E.P.D), situación que sustentó con copia del registro civil de defunción del mismo, por lo que solicita se tenga a los señores MARÍA CRISTINA ORTEGA en calidad de cónyuge supérstite y JHON EDWAR RIASCO ORTEGA, GLADYS MABEL RIASCO ORTEGA, EBERTH HELIODORO RIASCO ORTEGA y DEAN MARTÍN RIASCO ORTEGA en sus calidades de hijos como parte procesal dentro del presente asunto.

Así las cosas, vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*

Atendiendo lo anterior, dado que las citadas MARÍA ORIA CASTILLO DE RAMOS como cónyuge supérstite y JHON EDWAR RIASCO ORTEGA, GLADYS MABEL RIASCO ORTEGA, EBERTH HELIODORO RIASCO ORTEGA y DEAN MARTÍN RIASCO ORTEGA como hijos, acreditaron su calidad de herederos del causante con copia de registro civil de matrimonio para la primera y registro civil de nacimiento para los restantes, se tendrán como sucesores procesales del señor JAIME RIASCO (Q.E.P.D).

En consideración de lo anteriormente dilucidado, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., razón por la cual, se deberá dar cumplimiento al inciso 5 de la norma ibidem, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL del señor **JAIME RIASCO (Q.E.P.D.)**, con sus herederos determinados e indeterminados de conformidad al registro civil de defunción visible en el plenario en concordancia con el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR como herederos determinados del señor **JAIME RIASCO (Q.E.P.D)** a los señores:

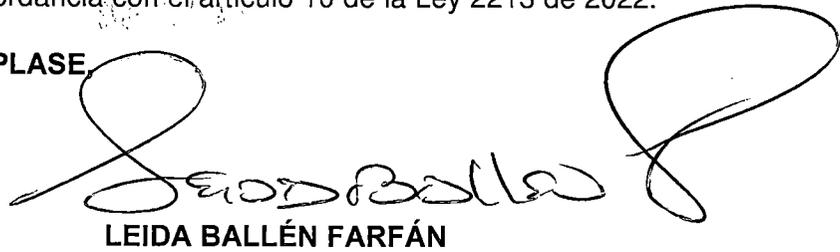
- a. MARÍA CRISTINA ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.381.493.

- b. JHON EDWAR RIASCO ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.441.063.
- c. GLADYS MABEL RIASCO ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.472.127.
- d. EBERTH HELIODORO RIASCO ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.163.844.
- e. DEAN MARTÍN RIASCO ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.162.706.

TERCERO: ORDENAR la realización del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de los herederos indeterminados del señor **JAIME RIASCO (Q.E.P.D.)** de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 8 AGO 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2013-00024**, informando que se realiza control de legalidad del presente proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 AGO 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a celebrar audiencia programada en auto anterior, si no fuera porque este Despacho observa que, en el presente proceso se pretende el pago de acreencias laborales por la finalización de la relación legal y reglamentaria del demandante con la demandada E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA la cual por su naturaleza es una Empresa Social del Estado, es decir de naturaleza pública.

Así las cosas, se debe indicar que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción contencioso administrativa; por la naturaleza de la demandada, la calidad de servidora pública de la demandante y por las pretensiones que se procuran hacer valer dentro de este proceso, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 104 del CPACA, que dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

En tal sentido, la jurisdicción contenciosa administrativa, se arroga para si la competencia cuando se configuran conflictos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, por lo que se debe entrar a definir la calidad que ostenta la demandante en el presente proceso.

Así las cosas, se constata con la documental que se allega como prueba por la parte actora, Resolución No. 694 del 14 de agosto de 2008 por la cual nombra a DIANA PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en el cargo de Profesional Servicio Social Obligatorio, Código 217, de la planta personal de hospital, así mismo, obra Resolución No. 875 del 18 de agosto de 2009 por la cual se termina la relación legal y reglamentaria a partir del 15 de agosto de 2009 de la misma, lo que consecuentemente significa que ostenta la calidad de empleada pública.

Las anteriores consideraciones bastan para concluir que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo que a partir del presente proveído el Despacho declara su falta de competencia para continuar conociendo el presente asunto y en consecuencia disponer la remisión del expediente a la oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de Bogotá a fin que sea asignado a los jueces Administrativos, para lo de su competencia.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, del presente asunto conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, para que sea enviada a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ.

TERCERO: Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Efectúense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

QUINTO: En caso que el proceso no sea admitido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, desde ya, se **PROPONE** el conflicto de competencia negativo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 08 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 132 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00053**, informando que la parte actora allegó solicitud de reforma a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho encuentra que, el apoderado de la parte ejecutante solicitó reforma a la demanda ejecutiva con el fin de incluir un nuevo ejecutado dentro de la misma.

Al respecto, sea lo primero advertir que si bien en principio, el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. no advierte un impedimento para que la demanda ejecutiva puede ser reformada en los mismos términos descritos en dicho artículo, existen unos limitantes frente al título ejecutivo que no pueden ser modificados.

Así las cosas, el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. establece que "...la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial...", razón por la cual se evidencia que la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se efectuó el 16 de septiembre de 2021 por lo que el término para presentar la reforma a la referida demanda venció el 11 de octubre de 2021 y la misma fue presentada solo hasta el 03 de junio de 2022, es decir, con más de 7 meses de vencimiento lo que consecencialmente significa que este Despacho debe rechazarla por extemporánea.

Ahora bien, en gracia discusión que la reforma a la demanda se hubiese presentado en término, debe advertirse que la misma tampoco estaba llamada a prosperar en consideración a que la presente ejecución deviene de un proceso ordinario en el que LILIANA CARMEN DÍAZ MEDINA nunca fue parte, ni sobre la cual recaigan obligaciones de conformidad con el mandamiento ejecutivo de pago del 12 de agosto de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda solicitada por la parte ejecutante por extemporánea de conformidad con lo expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, practique la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>08 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2017-00819**, informando que obra actualización de crédito. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó actualización del crédito, razón por la cual en aplicación del artículo 446 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por secretaría se ordena **CORRER TRASLADO** a la contra parte para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, este Despacho debe indicar que la misma quedará en suspenso hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

Por ultimo y previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se requiere se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: De la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria dar aplicación al artículo 446 del C.G.P. y **CORRER TRASLADO**.

SEGUNDO: DEJAR en suspenso la entrega del título judicial solicitado por la parte ejecutante, conforme a lo motivado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 08 AGO 2023</p> <p>Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2017-00493**, informando que obra solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 AGO 2023

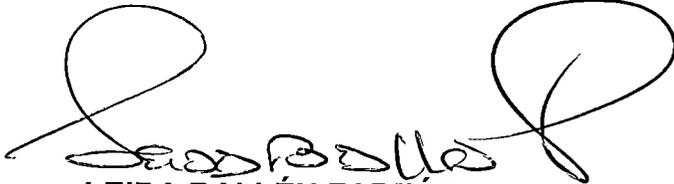
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra solicitud de requerir a la entidad bancaria DAVIVIENDA, por lo que se accede a la misma y se **ORDENA OFICIAR** nuevamente al banco **REQUIRIÉNDOLE BAJO LOS APREMIOS DE LA LEY** para que en el término improrrogable de 15 días hábiles acate la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto del 09 de octubre de 2019 (fl. 530) y puesta en su conocimiento mediante oficios 1331 del 28 de octubre de 2019 (fl. 532), 279 del 13 de marzo de 2020 (fl. 546), 1040 del 05 de octubre de 2021 (fl. 559).

Se señala que la orden de embargo impartida se otorga dentro de un proceso de ejecución de sentencia judicial que fue dictada en un ordinario laboral donde se reconocieron una serie de derechos laborales de prestaciones sociales y seguridad social de conformidad con los dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.S.T. y de la S.S.

Se advierte a DAVIVIVENDA que de no dar estricto cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 08 AGO 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00109**, informando que cumplido el término otorgado se aportó contestación de la reforma a la demanda por parte de AVIANCA S.A. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ~~04 AGO 2023~~

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada AVIANCA S.A., allegó en término escrito de contestación de reforma a la demanda, la cual reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **29 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 08 AGO 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>132</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--